

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 24

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 1ro. de febrero de 1979.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Frank Félix Inoa y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Frank Félix Inoa, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 18748 serie 32, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de febrero de 1979, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de febrero de 1979 a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 26 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por Frank Félix Inoa, en su doble condición de prevenido y persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra sentencia correccional No. 485, de fecha 16 de noviembre de 1977, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:**

Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Frank Félix Inoa, de generales anotadas, culpable de violar los artículos 49 letra c, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se le condena a pagar una multa de Treinta Pesos (RD\$30.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Que debe pronunciar como al efecto pronuncia el descargo de Buenaventura Brache Guzmán, de generales anotadas, por no haber violado disposición legal alguna; **Tercero:** Que debe condenar, como al efecto condena al señor Frank Félix Inoa, al pago de las costas penales y en cuanto a Buenaventura Brache Guzmán, se declaran estas de oficio; **Cuarto:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por Buenaventura Brache Guzmán y Pedro Manzur en contra de Frank Félix Inoa y Seguros Pepín, S. A., a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. R. Bienvenido Amaro, por haber sido realizada de acuerdo a las formalidades legales; **Quinto:** Se condena al señor Frank Félix Inoa, al pago inmediato a favor de Buenaventura Brache Guzmán: a) de la suma de Mil Pesos (RD\$1,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ésta a consecuencia del accidente y a título de indemnización; b) a una indemnización justificada por estado a favor de Pedro Manzur, en su calidad de propietario de la camioneta marca Datsun, color marfil, modelo 1974, registro 185700, chasis No. LB120006106; **Sexto:** Se condena al nombrado Frank Félix Inoa, al pago de los intereses legales de ésta suma, a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización suplementaria; **Séptimo:** Se declara ésta sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía Seguros Pepín, S. A.; **Octavo:** Se condena a Frank Félix Inoa López, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de las mismas en provecho del Dr. R. Bienvenido Amaro, quien afirma estarla avanzando en su mayor parte; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Frank Félix Inoa, en su doble condición de prevenido y persona civilmente responsable, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales, primero, cuarto, quinto sexto y séptimo; **CUARTO:** Condena al prevenido Frank Félix Inoa, al pago de las costas penales de ésta alzada y condena a éste como prevenido y como persona civilmente responsable al pago de las civiles, ordenado su distracción a favor del Dr. R. Bienvenido Amaro, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

**En cuanto al recurso de Frank Félix Inoa,
en su calidad de persona civilmente responsable,
y Seguros Pepín, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Frank Félix Inoa López,
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se

ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se basó en lo siguiente: “que la ocurrencia del accidente se debió única y exclusivamente a la falta del prevenido Frank Félix Inoa, quien conducía su vehículo en forma temeraria y descuidada poniendo en peligro su vida y la de los demás; que también se ha demostrado que el señor Frank Félix Inoa López, al no conocer la carretera y ser de noche, no adoptó las debidas precauciones al tomar la curva y le ocupó la derecha al vehículo que conducía Buenaventura Brache Guzmán, debiéndose el accidente a la falta única y exclusiva cometida por Frank Inoa López”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos los recursos de casación interpuestos por Frank Félix Inoa, en su condición de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de febrero de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Rechaza el recurso de Frank Félix Inoa, en su calidad de prevenido contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do